



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Lourdes, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00066-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial contra RAMON ALFONSO SANTOS SANTOS, para decidir de fondo sobre el mismo.

Mediante auto calendado el 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

... Pagare No.4481860000815438 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$2.959.531,00) con fecha de vencimiento el 21 de mayo 2018, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS DE PESOS M.CTE (\$2.145.602,00); los intereses remuneratorios por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$80.735,00) a la tasa del 20.44 puntos efectiva anual desde el 22 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo 2018; Los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia; la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE (\$115.829,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagare.

... Pagare No.051346100003135 por valor de SEIS MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.CTE (\$6.040.616,00) con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2018, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$6.907.694,00); los intereses remuneratorios por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$652.183,00) a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018; Los intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia; la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$104.956,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagare.

Se ordenó notificar personalmente al los demandados el presente auto de conformidad a los Arts. 91 y442 del C.G.P.

Por auto de la misma, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por concepto de cuenta de ahorros, corriente, o que a cualquier título bancario posea el demandado RAMON ALFONSO SANTOS SANTOS identificado con la C.C. No.88.289.627, a efecto de asegurar el futuro cumplimiento de la pretensión demandada, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

El 12 de junio último, se recibe oficio suscrito por el apoderada de la parte demandante, donde allega constancia de citación para Notificación personal Art.291 del C.G.P, manifestando que fue imposible realizar la citación para la respectiva Notificación, ya que éste no reside en la dirección aportada, solicitando se proceda a elaborar la notificación por emplazamiento de acuerdo a lo estipulado en el Art 293 del C.G.P, toda vez que se desconoce su dirección actual.

Mediante auto de fecha 19 de noviembre último, este Juzgado ordena efectuar las respectivas publicaciones en una Radiodifusora de amplia circulación RCN o CARACOL radio de Cúcuta entre las 6:00 de la mañana y 11:00 de la noche o en medio escrito de amplia circulación como el periódico La OPINION o el ESPECTADOR de la misma Ciudad, debiendo hacerse el día domingo conforme lo señalado en el Art.108 parágrafo 3, en armonía del Art.293 del C.G.P., realizándose el edicto el día 20 de junio.

El 11 de Diciembre de 2019, el interesado allega la constancia de la publicación efectuada en el periódico la Opinión el día 08 del mismo mes y año, solicitando al Juzgado que vencido el término de comparecencia del demandado y si este no llegara a notificarse personalmente, se le designe curador Ad-litem, ingresándose los datos correspondientes en el Registro Nacional de personas Emplazadas el 27 de febrero del año en curso conforme a lo establecido en el parágrafo 5º del Art.108 del C.G.P. Cumplido lo anterior y vencido el termino de Ley, en proveído del 12 de agosto último, se procede a designar como Curador Ad-Litem al Dr. MOISES DAVID PEREZ FLOREZ, para que represente a demandado RAMON ALFONSO SANTOS SANTOS dentro del presente proceso, comunicándosele en tal sentido mediante oficio fechado el 19 de agosto hogaño, allegando la contestación de la demanda el pasado dentro del término de Ley sin que se propongan excepciones al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los pagarés aportados como títulos ejecutivos en primer lugar reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso cuando reza que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor; que dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenando practicar la liquidación del crédito respectiva, condenando en costas al demandados, tasándose las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$561.000,00) equivalente al 7% del valor de la

ejecución, las que serán incluidas por secretaria en la Liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso.

por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso.

2°. **CONDENAR** al demandado RAMON ALFONSO SANTOS SANTOS, al pago de las costas procesales, tasándose las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$561.000,00), equivalente al 7% del valor de la ejecución., en favor del demandante, Inclúyanse en la liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** la presente sentencia conforme lo señalado en el art.295 CGP.

4°.Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo consagrado en el Art.440 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy ocho (08) de septiembre de dos mil
veinte (2020), siendo las 7:00 a.m.*

El Secretario,



WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ